

Bogotá D.C., martes diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO: **25426408900120220014600**

DEMANDANTES: FLOR ALBA PERILLA ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EUTIMIO PERILLA, MIGUEL DE JESÚS PERILLA, LAUREANO PERILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITUDES PROBATORIAS**

Respetado Señor Juez:

Quien suscribe, **CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de PABLO EUTIMIO PERILLA, MIGUEL DE JESÚS PERILLA, LAUREANO PERILLA y PERSONAS INDETERMINADAS, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA, FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO y EFECTUAR SOLICITUDES PROBATORIAS**, en la siguiente forma y términos:

**I. OPORTUNIDAD**

El presente escrito se presenta de manera oportuna, esto es, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se llevó a cabo la diligencia de Notificación Personal al suscrito profesional del Derecho por parte de su honorable Despacho, es decir, a partir del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en el inciso quinto (5°) del Artículo 391 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el término para contestar la demanda transcurre durante los días 27, 28 y 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10, de octubre de dos mil veintitrés (2023), lapso dentro del cual se radica el presente escrito de contestación.

**II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

A continuación, nos pronunciaremos frente a los hechos incluidos en el texto de la demanda, en el mismo orden que fueron planteados:

**Al hecho 1: NO NOS CONSTA.** Conforme el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **154-13649** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), allegado por el extremo demandante (**Cfr. Prueba 1 del Escrito de la Demanda**) según "Anotación Nro. 002", en realidad, el titular de dominio es **MIGUEL DE JESÚS PERILLA PERILLA** (Q.E.P.D.), por compraventa hecha a PABLO EMILIO PERILLA PERILLA (Q.E.P.D.) mediante la Escritura Pública 256 otorgada el siete (7) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) ante la Notaría Única de Machetá.

**NO NOS CONSTA.** En el expediente NO obra prueba documental alguna en la que los aquí demandantes acrediten la fecha específica en la que “*adquirieron los derechos de posesión*” ni que soporten los actos de posesión que alegan sobre el inmueble objeto de usucapión, así como tampoco allegaron copia auténtica de sus Registros Civiles de Nacimiento a través de los cuales se probara el parentesco de consanguinidad con LUIS ÁNGEL PERILLA CAMELO (Q.E.P.D.).

**Al hecho 2: ES CIERTO.** De conformidad con el plano topográfico allegado por los aquí demandantes (**Cfr. Prueba 7 del Escrito de la Demanda**), cuyos linderos coinciden con los aquí referidos.

**Al hecho 3: NO NOS CONSTA.** Los demandantes NO aportaron prueba documental alguna mediante la cual se acredite que los actos de posesión principiaron desde el “*5 de julio del 2019*”, no hicieron un relato detallado del modo a través del cual adquirieron la posesión desde esa época.

**Al hecho 4:** NO es un hecho, corresponde a una consideración unilateral y subjetiva de los demandantes.

**Al hecho 5: NO NOS CONSTA.** En realidad, no se allegó al expediente recibos o soportes de pago por el “*arreglo de cercas, limpieza del lote, cuidado de terceros para evitar su invasión,*” tampoco obra registro fotográfico alguno en el que se evidencie la “*explotación económica principal de siembra de papa, maíz, arracacha, arveja y el pastoreo de ganado*”.

**Al hecho 6: NO NOS CONSTA.** En el expediente NO obra “*copia del pago del impuesto predial correspondiente al año 2022*” referido por el extremo demandante, diferente es que se allegó un PAZ y SALVO del impuesto predial a diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Al hecho 7: ES CIERTO.** Respecto del certificado expedido el doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTÁ.

En todo caso, según el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión y que fue expedido el 21 de marzo de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, se registra en la “*Anotación Nro. 002*” la venta hecha por PABLO EUTIMIO PERILLA PERILLA (Q.E.P.D.) a favor de MIGUEL DE JESÚS PERILLA PERILLA (Q.E.P.D.), quedando como titular de dominio este último, sin encontrarse, anotación posterior alguna mediante la cual se acredite la titularidad de PABLO EUTIMIO PERILLA PERILLA (Q.E.P.D.) sobre el inmueble identificado con el F.M.I. **154-13649**.

**Al hecho 8: NO NOS CONSTA.** La parte demandante NO aportó siquiera prueba documental sumaria que soportara su dicho de haber adquirido la posesión ininterrumpida desde el día “*5 de julio de 2019*” ni sobre la adición o suma de la posesión ininterrumpida y ejercida por LUIS ÁNGEL PERILLA CAMELO (Q.E.P.D.).

**Al hecho 9:** NO es un hecho corresponde a una conclusión jurídico unilateral y subjetiva de los demandantes.

**III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Manifiesto al Despacho que nos OPONEMOS y, por tanto, **RECHAZAMOS TODAS LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS** y de **CONDENA** formuladas y contenidas en la misma demanda sobre la cual nos pronunciamos y oponemos a las pretensiones, pues, tal y cómo ya quedó expuesto en el pronunciamiento frente a cada uno de los hechos relatados por el extremo demandante, con fundamento en la ausencia de pruebas documentales que acrediten sin lugar a equívocos el cumplimiento de los requisitos para adquirir por vía de prescripción adquisitiva de dominio la titularidad del inmueble objeto de usucapión y, quedará probado en el presente proceso, dichas peticiones carecen de sustento fáctico y razón jurídica.

**IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO****4.1. INEXISTENCIA DE CONDICIÓN DE HEREDEROS**

En el expediente digital del proceso de la referencia, no obran pruebas documentales del registro civil de nacimiento de los aquí demandantes “(poseedores)” que acredite el vínculo de parentesco con el poseedor inicial LUIS ÁNGEL PERILLA CAMELO (Q.E.P.D.) y, en consecuencia, la condición de herederos (*vocación hereditaria*) para los fines de adición de la posesión del causante.

**4.2. AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE POR VÍA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

El extremo procesal demandante NO acreditó siquiera mediante pruebas sumarias de su posesión ni la posesión de su “progenitor” LUIS ÁNGEL PERILLA CAMELO (Q.E.P.D.), para los fines de la adición de posesiones, teniendo en cuenta los requisitos que exigen los Artículos 762 y 2532 del Código Civil, toda vez que, NO obra en el expediente ni se relacionó pruebas documentales que probaran la posesión con ánimo de señor y dueño, esto es, los respectivos soportes de pago de los arreglos de las cercas, limpieza del predio, cuentas de cobro de los cuidadores o vigilantes para contener o impedir “invasiones”, registro fotográfico que evidencie la explotación económica a que hacen referencia los demandantes “*siembra de papa, maíz, arracacha, arveja y, en especial, pastoreo de ganado*”.

Igualmente, resulta necesario allegar al expediente los soportes antes relacionados para los fines de acreditar los extremos temporales de posesión por más de diez (10) años, requisito “*sine qua non*” para adquirir el inmueble por vía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, a través de las fechas de creación de los recibos de pago, facturas o cuentas de cobro, que permitan inferir los trabajos ejecutados en los períodos de tiempo alegados por los aquí demandantes, teniendo en cuenta que alegan posesión “*de buena fe*” e “*ininterrumpida*” desde hace “*más de 20 años*”.

Por último, con ocasión de la inexistencia de prueba alguna que acreditara al extremo demandante la condición de herederos de LUIS ÁNGEL PERILLA CAMELO (Q.E.P.D.), NO se allegó título idóneo (*contrato de compraventa de posesión*) que hace puente o vínculo sustancial entre este antecesor (LUIS PERILLA) y sus sucesores (*parte demandante*); ni que probara la posesión ejercida o la existencia de la cadena ininterrumpida de los actos de señor y dueño, así como la entrega del bien objeto de usucapión.

#### 4.3. INEXISTENCIA DE POSESIÓN

Los aquí demandantes a la fecha de radicación de este escrito de conformidad con las pruebas aportadas con el escrito de la demanda, NO han probado la existencia de posesión de buena fe, pacífica, pública e ininterrumpida, teniendo en cuenta la posesión que alegan por “más de 20 años” no obra siquiera registro fotográfico de las mejoras o explotación económica ejecutada por más de veinte (20) años sobre el inmueble objeto de usucapión.

#### 4.4. GENÉRICA

Finalmente, rogamos al Despacho que, conforme a las previsiones del Artículo 282 del Código General del Proceso, reconozca, declare y/o decrete en favor del extremo procesal demandado, cualquier hecho que una vez probado constituya y/o genere efectos de EXCEPCIÓN DE FONDO o EXCEPCIÓN DE MÉRITO frente a las pretensiones incluidas por el extremo accionante en su demanda.

#### V. PRUEBA

Para que sea decretada, practicada y valorada en las oportunidades procesales correspondientes, solicito al señor Juez la siguiente prueba:

#### INTERROGATORIOS DE PARTE

Con el fin de obtener la correspondiente **confesión**, solicitamos al señor Juez el decreto del interrogatorio de parte del extremo demandante conformado por FLOR ALBA PERILLA ROJAS, LAURA MARÍA PERILLA ROJAS y ÁNGEL EUTIMIO PERILLA ROJAS con fundamento en las preguntas que por escrito y en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente, o para que absuelvan las preguntas que formularé verbalmente en la correspondiente Audiencia, sobre los hechos expuestos en la demanda y sobre los que sirven de sustento a las excepciones de mérito aquí formuladas.

#### VI. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

Las comunicaciones, citaciones y/o notificaciones a que haya lugar dentro del presente proceso podrán ser remitidas a la Calle 31 # 13A – 51 Oficina 307 del Edificio Panorama, Barrio Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C., y a través de los correos electrónicos: [baracaldoabogados@outlook.com](mailto:baracaldoabogados@outlook.com) y [camilobaracaldo@gmail.com](mailto:camilobaracaldo@gmail.com).

Respetuosamente,



**CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS**

C.C. 80.094.934 de Bogotá D.C.

T.P. 150.029 del C.S. de la J.

**RAD: 25426408900120220014600 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITUDES PROBATORIAS**

CAMILO BARACALDO &lt;baracaldoabogados@outlook.com&gt;

Mar 10/10/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta <jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: lamap0215@gmail.com <lamap0215@gmail.com>; sairasalcedo@hotmail.com <sairasalcedo@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (373 KB)

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITUDES PROBATORIAS (1).pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO: **25426408900120220014600**

DEMANDANTES: FLOR ALBA PERILLA ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EUTIMIO PERILLA, MIGUEL DE JESÚS PERILLA, LAUREANO PERILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITUDES PROBATORIAS**

Respetado Señor Juez:

**CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de PABLO EUTIMIO PERILLA, MIGUEL DE JESÚS PERILLA, LAUREANO PERILLA y PERSONAS INDETERMINADAS, respetuosamente adjunto documento en formato "PDF" a través del cual procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA, FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO y EFECTUAR SOLICITUDES PROBATORIAS**.

Rogamos acusar **RECIBIDO** del presente correo electrónico.

Respetuosamente,

**CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS**

C.C. 80.094.934 de Bogotá D.C.

T.P. 150.029 del C.S. de la J.